



Resolución Jefatural

Nº 983 -2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF

Lima; 27 JUN. 2019

VISTOS:

Los Informes N^{os} 181, 183, 184, 187, 192, 195, 196 y 197-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR PUN, el Informe N^o 664-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de la Oficina de Gestión de Becas, los Informes N^o 1297 y N^o 1383-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; y demás recaudos que acompañan al Expediente SIGEDO 24451-2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N^o 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N^o 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante la Resolución Ministerial N^o 705-2017-MINEDU se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) y deroga la Resolución Ministerial N^o 108-2012-ED y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N^o 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprobó las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, modificada por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N^o 1015-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N^o 80-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N^o 200-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N^o 246-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC y N^o 040-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, el numeral 7.12.1.3 las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobada mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N^o 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, especifica que "[l]os becarios de las becas pregrado y especiales, reciben una subvención de carácter mensual a todo costo, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N^o 29837 y en las bases de cada convocatoria";



Que, el numeral 7.12.3 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, en relación a la subvención por alojamiento, indica que “[/]a subvención por alojamiento se otorga únicamente a los becarios en la siguiente condición: i. Becarios de provincia que estudien en una región o provincia distinta de la cual provienen; ii. Becarios que residen en albergues al cumplir la mayoría de edad; iii. Becarios de la Beca Especial Licenciados del Servicio Militar Voluntario que al momento de postular residen en la misma sede de acuartelamiento en donde se ubica la IES o CF, y proceden de región o provincia distinta; iv. Becarios que residan en lugares distante o difícil acceso, según se detalla y especifica en el Glosario de Términos”;

Que, de acuerdo al numeral 2 del Glosario de Términos de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú, se considerará como lugares distantes al centro de estudio “[c]uando el becario estudia en una provincia distinta de la cual proviene, o cuando la residencia habitual del becario previa a su postulación se encuentra en una provincia o departamento distinto a la sede donde se ubica la IES o CF en la cual desarrollará sus estudios, o si su DNI consigna la dirección del cuartel donde prestaron su Servicio Militar Voluntario – SMV los Licenciados de las Fuerzas Armadas y ésta difiere de su localidad de origen o residencia habitual previa al SMV”;

Que, asimismo, en el numeral 3 del Glosario de Términos de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú, se indica que se considerará como lugares de difícil acceso al centro de estudios “[c]uando el becario reside en una localidad que, no obstante encontrarse a una distancia menor o igual a la señalada en el numeral anterior, se ubica en zonas del casco urbano o rurales, que presentan restricciones de acceso de transporte; y/o escasez o inexistencia de servicios básicos; y/o carencia de espacios públicos para la convivencia que sean saludables, sanos, plurales y/o incluyentes; y/o carencia de condiciones de seguridad personal y social que atenten contra el adecuado desarrollo y desempeño académico y personal del becario”;

Que, a su vez, el numeral 8 del Glosario de Términos de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú, modificado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 200-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, define la subvención o subvención adicional como “[...] los costos directos e indirectos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 29837 y fijados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas”;

Que, el Anexo N° 4 de la citada norma establece los costos de subvenciones de Becas Pregrado de acuerdo al siguiente detalle:

ANEXO N° 4

COSTOS DE SUBVENCIONES BECAS PREGRADO	
SEDE DE ESTUDIOS EN LIMA Y CALLAO	
BECARIO CON ALOJAMIENTO	S/ 1,200.00
SEDE DE ESTUDIOS EN PROVINCIA	
BECARIO CON ALOJAMIENTO	S/ 1,000.00

El valor de alojamiento para Lima y Callao es de S/ 340.00 (Trescientos Cuarenta y 00/100 Soles), mientras que el valor de alojamiento para las regiones y provincias del país es de S/ 226.00 (Doscientos Veintiséis y 00/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 181-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR PUN de fecha 30 de mayo de 2019, emitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Puno y trasladado por la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, se señala que la becaria Verónica Elizabeth Quispe Huayta reside en el Centro Poblado Casimuyo Huallatiri, Comunidad de Itapalluni, distrito de Juli, provincia de Chucuito, región Puno y cursa estudios en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Juli", ubicado en el distrito de Juli, provincia de Chucuito;

Que, asimismo, la UCCOR Puno constató que efectivamente la becaria no tiene acceso constante de movilidad, por lo que tiene que caminar dos horas con treinta minutos hacia la Panamericana llave – Juli y de allí tomar transporte público hasta su centro de estudios, al cual llega en cuarenta y cinco minutos. A su vez, la UCCOR Puno señala que, a través de la verificación domiciliaria, pudo confirmar que el domicilio de la becaria es de construcción precaria, lo que dificulta el normal desarrollo de su performance profesional. En ese sentido, corresponde otorgar la subvención por alojamiento, al cumplirse la condición de residir en un lugar de difícil acceso a su centro de estudios, conforme a las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú;

Que, mediante Informe N° 183-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR PUN de fecha 03 de junio de 2019, emitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Puno y trasladado por la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, se señala que el becario Helver Helio Flores Huanca reside en el Centro Poblado Llaquepa, distrito de Pomata, provincia de Chucuito, región Puno y cursa estudios en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Juli", ubicado en el distrito de Juli, provincia de Chucuito;

Que, por otro lado, la UCCOR Puno señala que, a través de la verificación domiciliaria, pudo confirmar que el becario no tiene acceso constante de movilidad, por lo que tiene que caminar veinte minutos hacia la Panamericana Desaguadero – Juli y de allí tomar el transporte público para llegar en una hora hasta su centro de estudios. Además, constató que el domicilio del becario es de construcción precaria – material rústico, lo que dificulta el normal desarrollo de su performance profesional. En ese sentido, corresponde otorgar la subvención por alojamiento, al cumplirse la condición de residir en un lugar de difícil acceso a su centro de estudios, conforme a las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú;

Que, mediante Informe N° 184-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR PUN de fecha 30 de mayo de 2019, emitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Puno y trasladado por la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, se señala que la becaria Yesica Castillo Mamani reside en el Centro Poblado Casimuyo Huallatiri, Comunidad de Itapalluni, distrito de Juli, provincia de Chucuito, región Puno y cursa estudios en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Juli", ubicado en el distrito de Juli, provincia de Chucuito;

Que, asimismo, la UCCOR Puno manifiesta que, a través de la verificación domiciliaria, pudo confirmar que efectivamente la becaria no tiene acceso constante de movilidad, por lo que tiene que caminar dos horas con treinta minutos hacia la Panamericana llave – Juli y de allí tomar el transporte público para llegar en treinta minutos hasta su centro de estudios. A su vez, la UCCOR Puno indica que el domicilio de la becaria es de construcción precaria, lo que dificulta el normal desarrollo de su performance profesional. En ese sentido, corresponde otorgar la subvención por alojamiento, al cumplirse la condición de residir en un lugar de difícil acceso a su centro de estudios, conforme a las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú;



Que, mediante Informe N° 187-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR PUN de fecha 30 de mayo de 2019, emitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Puno y trasladado por la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, se señala que la becaria Gloria Lourdes Mendoza Rodriguez reside en el Centro Poblado Huapaca San Miguel, distrito de Pomata, provincia de Chucuito, región Puno y cursa estudios en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Juli", ubicado en el distrito de Juli, provincia de Chucuito;

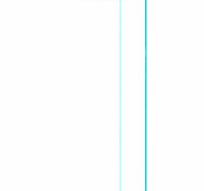
Que, además, la UCCOR Puno indica que, a través de la verificación domiciliaria, pudo confirmar que efectivamente la becaria no tiene acceso constante de movilidad, por lo que tiene que caminar una hora y media a la Plaza del Centro Poblado Huapaca San Miguel y de allí tomar el transporte público para llegar en una hora hasta su centro de estudios. También, la UCCOR Puno precisa que el domicilio de la becaria es de construcción precaria, lo que dificulta el normal desarrollo de su performance profesional. En ese sentido, corresponde otorgar la subvención por alojamiento, al cumplirse la condición de residir en un lugar de difícil acceso a su centro de estudios, conforme a las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú;

Que, mediante Informe N° 192-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR PUN de fecha 03 de junio de 2019, emitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Puno y trasladado por la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, se señala que el becario Nolberth Flores Huanca reside en el Centro Poblado Llaquepa, distrito de Pomata, provincia de Chucuito, región Puno y cursa estudios en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Juli", ubicado en el distrito de Juli, provincia de Chucuito;

Que, asimismo, la UCCOR Puno refiere que, a través de la verificación domiciliaria, pudo observar que efectivamente el becario no tiene acceso constante de movilidad, por lo que tiene que caminar veinte minutos hacia la Panamericana Desaguadero – Juli y de allí tomar el transporte público para llegar en una hora hasta su centro de estudios. Además, la UCCOR Puno pudo confirmar que el domicilio del becario es de construcción precaria – material rústico, lo que dificulta el normal desarrollo de su performance profesional. En ese sentido, corresponde otorgar la subvención por alojamiento, al cumplirse la condición de residir en un lugar de difícil acceso a su centro de estudios, conforme a las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú;

Que, mediante Informe N° 195-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR PUN de fecha 04 de junio de 2019, emitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Puno y trasladado por la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, se señala que la becaria Soledad Murillo López reside en la Comunidad Vilcallami Tacaya, distrito de Juli, provincia de Chucuito, región Puno y cursa estudios en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Juli", ubicado en el distrito de Juli, provincia de Chucuito;

Que, por otro lado, la UCCOR Puno precisa que, a través de la verificación domiciliaria, pudo corroborar que la ubicación del domicilio de la becaria tiene carencia de condiciones de seguridad personal y social que atentan contra el adecuado desarrollo y desempeño académico y personal de la becaria. Además, la UCCOR Puno indicó que, si bien el domicilio se ubica a unos 15 minutos del centro de estudios, la becaria tiene que desplazarse en una movilidad interprovincial y caminar unos 100 metros por el pastizal y exponerse constantemente al peligro. En ese sentido, corresponde otorgar la subvención por alojamiento, al cumplirse la condición de residir en un lugar de difícil acceso a su centro de estudios, conforme a las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú;



Que, mediante Informe N° 196-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR PUN de fecha 04 de junio de 2019, emitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Puno y trasladado por la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, se señala que la becaria Mery Yaneth Quispe Mamani reside en la Comunidad Cutini Huarahuarani, distrito de Juli, provincia de Chucuito, región Puno y cursa estudios en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Juli", ubicado en el distrito de Juli, provincia de Chucuito;

Que, asimismo, la UCCOR Puno indica que, a través de la verificación domiciliaria, pudo confirmar que el domicilio de la becaria se encuentra a unos 8 km de su centro de estudios, teniendo que desplazarse en una movilidad interprovincial o local y caminar por el pastizal unos 50 metros, exponiéndose constantemente al peligro. Además, la UCCOR Puno señala que el domicilio de la becaria es de condición precaria, carece de servicios básicos como electricidad, cuenta con un dormitorio para ocho personas y carece de condiciones de seguridad personal, lo cual dificulta el adecuado desarrollo académico y personal de la becaria. En ese sentido, corresponde otorgar la subvención por alojamiento, al cumplirse la condición de residir en un lugar de difícil acceso a su centro de estudios, conforme a las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú;

Que, mediante Informe N° 197-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR PUN de fecha 04 de junio de 2019, emitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Puno y trasladado por la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, se señala que la becaria Estefany Julissa Salinas Gutierrez reside en el Centro Poblado Molino Barrio San Pedro, distrito de Juli, provincia de Chucuito, región Puno y cursa estudios en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Juli", ubicado en el distrito de Juli, provincia de Chucuito;

Que, asimismo, la UCCOR Puno señala que, a través de la verificación domiciliaria, pudo confirmar que efectivamente la becaria no tiene acceso directo a movilidad, por lo que tiene que caminar quince minutos hacia la Panamericana Desaguadero – Juli y de allí tomar el transporte público para llegar en veinticinco minutos hasta su centro de estudios. Además, en su solicitud de subvención por alojamiento (documento adjunto al Informe de UCCOR Puno), la becaria manifestó que la razón principal de su solicitud no es el tiempo que demora en llegar a su centro de estudios, sino evitar la exposición diaria al peligro por caminar sola por lugares descampados y oscuros por la tarde;

Que, mediante Informe N° 664-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 19 de junio de 2019, la Oficina de Gestión de Beca señala que la Certificación de Crédito Presupuestario N° 467 cubre el concepto de subvención por alojamiento para las becarias Verónica Elizabeth Quispe Huayta, Yesica Castillo Mamani, Gloria Lourdes Mendoza Rodriguez, Soledad Murillo López, Mery Yaneth Quispe Mamani y Estefany Julissa Salinas Gutierrez y para los becarios Helver Helio Flores Huanca y Nolberth Flores Huanca, por el monto mensual ascendente de S/ 226.00 (doscientos veintiséis con 00/100 soles);

Que, mediante Informes N° 1297 y N° 1383-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento precisa que la subvención por alojamiento es de carácter mensual hasta la culminación de la carrera y que luego de la identificación y evaluación realizada por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Arequipa y la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Huánuco, corresponde el otorgamiento de la subvención mensual por alojamiento para las becarias Verónica Elizabeth Quispe Huayta, Yesica Castillo Mamani, Gloria Lourdes Mendoza Rodriguez, Soledad Murillo López, Mery Yaneth Quispe Mamani y Estefany



Julissa Salinas Gutierrez y para los becarios Helver Helio Flores Huanca y Nolberth Flores Huanca, cuyo monto asciende a S/ 226.00, conforme a lo prescrito en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú;

Que, por todo lo expuesto y de acuerdo al marco legal vigente resulta procedente otorgar la subvención por alojamiento para las becarias Verónica Elizabeth Quispe Huayta, Yesica Castillo Mamani, Gloria Lourdes Mendoza Rodriguez, Soledad Murillo López, Mery Yaneth Quispe Mamani y Estefany Julissa Salinas Gutierrez y para los becarios Helver Helio Flores Huanca y Nolberth Flores Huanca, por el monto de S/ 226.00, cuya cobertura está amparada en la Certificación de Crédito Presupuestario N° 467;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 01-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la subvención por concepto de alojamiento por el monto de S/ 226.00 (doscientos veintiséis con 00/100 soles) a favor de las becarias Verónica Elizabeth Quispe Huayta, Yesica Castillo Mamani, Gloria Lourdes Mendoza Rodriguez, Soledad Murillo López, Mery Yaneth Quispe Mamani y Estefany Julissa Salinas Gutierrez y los becarios Helver Helio Flores Huanca y Nolberth Flores Huanca, por cumplirse la condición de residir en lugares de difícil acceso a sus centros de estudios, cuya cobertura está amparada en la Certificación de Crédito Presupuestario N° 467, conforme al siguiente detalle:

Becarios	DNI	Subvención mensual que se otorga	Subvención mensual con alojamiento	Subvención por concepto alojamiento (monto por cobertura)
Verónica Elizabeth Quispe Huayta	75090605	S/ 774.00	S/ 1,000.00	S/ 226.00
Helver Helio Flores Huanca	60275805	S/ 774.00	S/ 1,000.00	S/ 226.00
Yesica Castillo Mamani	75090604	S/ 774.00	S/ 1,000.00	S/ 226.00
Gloria Lourdes Mendoza Rodriguez	75600353	S/ 774.00	S/ 1,000.00	S/ 226.00
Nolberth Flores Huanca	77822315	S/ 774.00	S/ 1,000.00	S/ 226.00
Soledad Murillo López	75565005	S/ 774.00	S/ 1,000.00	S/ 226.00
Mery Yaneth Quispe Mamani	74247361	S/ 774.00	S/ 1,000.00	S/ 226.00
Estefany Julissa Salinas Gutierrez	73819886	S/ 774.00	S/ 1,000.00	S/ 226.00

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase




Lic. EDITH GRACIELA VILLALOBOS CORAL
Directora de Sistema Administrativo III
de la Oficina De Administración y Finanzas
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo